

# **Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Técnico de Catastro Municipal.**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE ACATIC, JALISCO

## **CAPÍTULO 1**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-El presente reglamento es de interés público y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción 11,41 fracciones 1, II, III, IV, 42 fracciones 1, II, III, IV, V, VI, VII, “4 incisos a, b, c, d , e, f, g, h, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 2 fracciones 1, 11,111 y IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Técnico de Catastro Municipal de Acatic, Jalisco. El cual es el órgano colegiado de carácter permanente responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de Catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.-La aplicación de este reglamento corresponde al Consejo Técnico de Catastro Municipal.

Artículo 4.-Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. CONSEJO: el Consejo Técnico de Catastro Municipal.
- II. LEY: la ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco
- III. REGLAMENTO: la presente Disposición.
- IV. PRESIDENTE: el presidente del Consejo.
- V. SECRETARIO: el Secretario de Actas y de Acuerdos del Consejo.
- VI. SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL: el instituto de Información territorial.
- VII. CATASTRO DEL ESTADO: la Dirección de Catastro del Estado.

Artículo 5.-El Consejo Técnico de Catastro Municipal será el órgano colegiado facultado para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terreno, construcción y remitirlos con fines de homologación al Consejo Técnico de Catastro del Estado.

Artículo 6.-De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19, fracción VII, Artículo 23 fracciones I y III de la mencionada Ley, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los valores unitarios de terreno y construcción, teniendo como bases los estudios que sobre la materia someta a su consideración la Dirección de Catastro Municipal. Los valores consignados en las tablas de valores de terreno y construcción, deberán presentarse por metro cuadrado en el caso de predios urbanos y por hectáreas en el caso de predios rústicos.
- b) Proponer al Ayuntamiento la vigilancia de los valores de terreno y construcción aprobados por el mismo.
- c) Turnar al Consejo Técnico Catastral del Estado por conducto de su presidente, las tablas de valores de terreno y construcción en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la conclusión de los trabajos para su homologación.

Artículo 7. El Artículo 23 fracción 1 de la mencionada Ley dispone, que el Consejo técnico de Catastro Municipal se integrará con los representantes que se enumeran a continuación:

- A) El presidente Municipal o su representante, que fungirá como Presidente del Consejo.
- B) El Encargado de Hacienda Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo.
- C) El titular de Catastro Municipal o quien haga sus veces en caso de convenio.
- D) El regidor que el Cabildo determine.
- E) Un representante por parte de los sectores Industrial, Empresarial y Comercial.
- F) Un representante del sector Agropecuario.
- G) Un representante de los propietarios de fincas urbanas, y
- H) Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia morar entre las que integrará a un representante del Consejo intergrupral de Valuadores del Estado de Jalisco, A.C.

Artículo 8.-Todos los integrantes del Consejo Técnico de Catastro Municipal tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9.-Como integrantes del Consejo deberán ser nombrados un propietario y un suplente, este tendrá derecho a voz acudiendo el propietario y también a voto en su ausencia.

Artículo 10.-Si al convocar a la constitución del Consejo, conforme a las bases previstas por el artículo 23 de Ley de Catastro Municipal del Estado, algunos de los sectores convocados no designan a sus representantes o no se pusieran de acuerdo, el Presidente hará libremente la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.

Artículo 11.-Los integrantes del Consejo tendrá el carácter de permanentes, pero podrán ser libremente removidos por los organismos que los hayan designado, o destituidos por el propio Consejo en los casos siguientes:

- I. Cuando falte sin causa justificada a dos sesiones consecutivas; o a tres alternadas.
- II. Por incurrir en actos deshonestos relacionados con el desarrollo de sus funciones a juicio del Consejo.

En ambos casos la nueva designación deberá hacerse inmediatamente, en la siguiente sesión.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Las funciones que estarán a cargo del Presidente del Consejo son las siguientes:

- 1) Representar al Consejo.
- 2) Presidir las sesiones del Consejo.
- 3) Convocar a través del Secretario a las sesiones del Consejo.
- 4) Nombrar su representante ante el Consejo.
- 5) Por conducto del Secretario convocar a las juntas extraordinarias que les sean solicitadas por cinco o mas integrantes del Consejo.
- 6) Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo voz y voto, y en caso de empate en las decisiones que se tornen, tendrá voto de calidad.
- 7) Vigilar que en todo momento se aplique la Normatividad Administrativa en materia de Catastro y Valuación, así como la debida observancia de los reglamentos ya aprobados y publicados.

- 8) Proponer a los integrantes del Consejo, el estudio y análisis de las propuestas de Reglamento Normatividad Administrativas en Materia de Catastro y Valuación Catastral.
  - 9) Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo con ceder el uso de la palabra, conforme ase lo soliciten sus integrantes.
  - 10) Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones; y
  - 11) Las demás que le fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.
- Artículo 13.-El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:
- 1) Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo.
  - 2) Presentar al Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias, quien lo propondrá al Consejo para su aprobación.
  - 3) Convocar a las sesiones del Consejo, previas instrucciones del Presidente.
  - 4) Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia y declarar la existencia del quórum legal, silo hay en la sesión.
  - 5) Llevar el registro de los asistentes de cada sesión.
  - 6) Someter a votación de los asistentes a la sesión, los acuerdos tomados durante la reunión.
  - 7) Terminada la sesión del Consejo, levantar el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes de la reunión.
  - 8) Integrar un archivo con las actas levantadas en cada sesión, con el objeto de que las firmas puedan ser consultadas por cualquiera de los integrantes del Consejo.
  - 9) Certificar la documentación que obre en sus archivos, con relación a las funciones del Consejo, siempre y cuando la misma le sea solicitada por escrito por alguno de sus integrantes.
  - 10) Hacer cada año calendario un resumen de los acuerdos tomados durante el año, con el objeto de llevar a acabo una evaluación de los trabajos del Consejo.
  - 11) Enviar al Consejo Técnico Catastral del estado las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para su homologación.
  - 12) Difundir los Reglamentos y Normas Técnicas que reciba por medio del Consejo Técnico Catastral del Estado; y
  - 13) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del Consejo, o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.-Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán hacerse llegar a sus integrantes a más tardar dos días naturales antes de la fecha de la reunión, pudiendo para ello utilizar el oficio, el fax, el correo electrónico silo hay, con la precaución de confirmar por medio elegido o por la vía telefónica la recepción del citatorio.

Artículo 15.-El presidente o el Secretario son quienes tienen la obligación de formular la convocatoria para cada una de las sesiones.

Artículo 16.-Las convocatorias deberán de contener la orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha y el lugar donde se desarrollará la misma.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.-Las sesiones del Consejo, serán ordinarias cuando se realicen en forma bimestral; y extraordinarias cuando exista algún asunto importante que tratar y sean debidamente convocados para ello.

En las sesiones ordinarias se deberán tratar los puntos que se incluyan en el orden del día, el cual invariablemente deberá contener el de asuntos varios.

En las sesiones extraordinarias, sólo se deberán tratar el o los asuntos para los que fueron convocados, se excluye de ésta asuntos varios.

Artículo 18. Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los cuales deberán firmar la lista de registro correspondiente.

Artículo 19.- En caso de que no se reúnan la mayoría de los integrantes del Consejo, la sesión se celebrará una hora después de la hora para la que fue convocada, con los integrantes que se encuentren presentes y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

Artículo 20.- Las sesiones deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

Artículo 21.- El Secretario, someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del acta de la misma, recabando las firmas de los asistentes dando su conformidad.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 22.- Las comisiones que se integran al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

I. El Consejo podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para dar el debido cumplimiento de la respectiva comisión.

II. Los resultados de los trabajos encomendados a cada comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; en cuyo caso los miembros de la comisión correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del consejo y,

III. Los trabajos realizados por las comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Este reglamento deroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio y sólo podrá reformarse con el mismo procedimiento de aprobación de toda norma municipal.